REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja Boyacá

Tunja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.	150014003003 2013-00393-00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	LUIS FRANCISCO RIAÑO SALAMANCA
Demandado:	ANDREA DEL PILAR DIAZ MERCHAN, ALFONSO DIAZ MARQUEZ y WILLIAM FERNANDO BUITRAGO PATIÑO
Asunto:	Auto decreta medida cautelar No. 0004-2022

Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por el demandante a nombre propio, como quiera que en este caso se trata del decreto de una medida cautelar, en un proceso ejecutivo, la cual es procedente desde la presentación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 599 del C.G.P, además la misma se encuentra dispuesta en los numerales 9 [1] y 10 [2] del del artículo 593 *ibídem*, en consecuencia, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la ampliación del embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional legalmente embargable que devengue el demandado WILLIAM FERNANDO BUITRAGO PATIÑO, identificado con C.C No.7.180.328, en su condición de funcionario del INPEC en el establecimiento penitenciario de Garagoa. Para la efectividad de la anterior medida ofíciese al pagador o tesorero de la entidad antes mencionada, para que efectúe los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Despacho, por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, limitando el embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.00). Advirtiéndole que su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean actualmente y en el futuro los demandados ANDREA DEL PILAR DIAZ MERCHAN, ALFONSO DIAZ MARQUEZ y WILLIAM FERNANDO BUITRAGO PATIÑO, identificados con cedula de ciudadanía No. 33.369.294, 6.765.233 y 7.180.328, respectivamente, en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos y demás productos, en la entidad BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A. Para la efectividad de la anterior medida ofíciese al señor Gerente de la mencionada entidad para que efectúe los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, limitando el embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.00). Adviértasele que tenga presente el límite del monto de inembargabilidad.

---

[1] El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

[2] El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

3. Por secretaria remítanse las comunicaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 [3] del Decreto 806 [4] del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
Notificado por estado virtual No. 002 del 25 de enero de 2022.

A.E.Q.C./ldstz

Rad. 150014003003 2013-0039300

Firmado Por:

Ana Elizabeth Quintero Castellanos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522b13e6394251c0bb8b8031fd83ec19194ff74fb0bd7f2b1f0497785e28a33d**
Documento generado en 24/01/2022 11:38:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

[4] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.